



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 19

Anuncio **317/2024**

viernes, 26 de enero de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)
Anuncio 317/2024

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, establece la tasa por servicio de alcantarillado, a que se refiere el artículo 20.4.r) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y la ejecución de la misma.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

En el caso de concesión de licencia de acometida a la red de saneamiento y ejecución de la misma, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado/saneamiento se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad siguiente:

Autorización y ejecución de acometida de saneamiento/alcantarillado tipo de 5 metros	1.141,47 €
Autorización y ejecución de acometida de saneamiento/alcantarillado de más de 5 metros, se añadirá al importe anterior por metro de más	131,87 €

En la acometida se incluye la obra y hasta 5 metros lineales desde la arqueta de acometida hasta la red general. En las que se necesite una distancia superior, se añadirá a la cuota tributaria la cantidad fijada en el apartado anterior por metro lineal.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, No podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de gestión.

En el supuesto de licencia de acometida en la red de saneamiento, el contribuyente deberá ingresar, tras la correspondiente liquidación, la cuota dispuesta en el artículo 5.º.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirá lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como otras disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.
2. La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 26 de diciembre de 2007, modificada mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2016, y modificada en último lugar mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de noviembre de 2023; la presente modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop